



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00111 00
Proceso	Comisión – carta rogatoria
Solicitante	TYV Rheiland Lga Product GMBH y otro
Solicitado	Claudia Patricia Zapata CALle
Decisión	Se avoca conocimiento de la carta rogatoria y requiere a la Cancillería .

Remitido por competencia por el Juzgado 004 Civil Circuito de Oralidad de Medellín el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 608 y 609 del Código General del Proceso, se avocará su conocimiento.

Ahora, teniendo en cuenta que el exhorto contentivo de la carta rogatoria no se encuentra totalmente en castellano, **SE REQUIERE** al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que se disponga a costas de la parte interesada y en el término de cinco (5) días la traducción de forma completa del documento y sus anexos, de acuerdo con el artículo 251 *ibídem*. Esto, a fin de traducir al idioma local las misivas y adelantar el trámite solicitado ante esta autoridad.

Una vez se conozca la información de encargo pretendido se dispondrá su auxilio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fb780c8394e4b22d3c7344edd99dc6431e23bb4c92eaa5
61b6ecc5bf3b867cd

Documento generado en 06/06/2022 01:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00117 00
Proceso	Comisión – Carta rogatoria-
Solicitante	SCP Alberetin Joseph Font, Huisser de Justice - Associes y otro
Solicitado	Vivian Kaini González
Decisión	Se avoca conocimiento de la carta rogatoria y requiere a la Cancillería

Remitido por competencia por el Juzgado 004 Civil Circuito de Oralidad de Medellín el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 608 y 609 del Código General del Proceso, **SE AVOCARÁ SU CONOCIMIENTO.**

Ahora, teniendo en cuenta que el exhorto contentivo de la carta rogatoria no se encuentra totalmente en castellano, **SE REQUIERE** al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que se disponga a costas de la parte interesada y en el término de cinco (5) días la traducción de forma completa del documento y sus anexos, de acuerdo con el artículo 251 *ibídem*. Esto, a fin de traducir al idioma local las misivas y adelantar el trámite solicitado ante esta autoridad.

Una vez se conozca la información de encargo pretendido se dispondrá su auxilio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bac9564892d45a8b77ee73f2756b4c15eb698d423bf887
8270b9c621db0bf6d

Documento generado en 06/06/2022 01:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Resolución contrato de compraventa
Demandante:	Omaira Correa Hoyos
Demandados	Didier Antonio Machado Hoyos
Radicado:	05045-31-03-001- 2022-00102-00
Decisión:	Admite demanda y fija caución
Interlocutorio No	295

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante dentro del término de ley, se logró verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la providencia que antecede y al reunirse las exigencias normativas dispuestas en los artículos 82 y siguientes, 368 del Código General del Proceso, se admitirá la presente demanda.

De otro lado, previo a resolver la petición de medida cautelar innominada de embargo y secuestro del vehículo marca Toyota, placas FUM557, se ordenará prestar caución por valor de cincuenta millones seiscientos mil pesos (\$50.600.000), equivalente al (20%) de las pretensiones, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó -Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de resolución de contrato verbal de compraventa instaurada por **Omaira Correa Hoyos** en contra de **Didier Antonio Machado Hoyos**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite verbal establecido para los procesos declarativos, dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes *ibídem*, corriéndole traslado del escrito introductorio y la advertencia que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar y proponer excepciones. Remítase copia de la demanda, y de esta providencia anexos para tal fin.

CUARTO: PRESTAR caución por valor de cincuenta millones seiscientos mil pesos (\$50.600.000), equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado Lisandro Areiza Higueta identificado con la tarjeta profesional No. 159.398 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**684069059c69ecabea0ead518574392a034fe9111ec26a2
67f42ccc85f6eaae5**

Documento generado en 06/06/2022 12:04:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2013-00351- 00
Proceso	Agencia comercial
Demandante	Egotur LTDA
Demandado	Avianca S.A.
Decisión	Incorpora pericia y se fija fecha para audiencia de alegatos y sentencia

1. Revisado el presente asunto, **SE INCORPORA Y DEJA A DISPOSICIÓN** de las partes el dictamen pericial decretado de oficio y rendido por el auxiliar Carlos Alberto Castrillón Castrillón¹, según lo previsto en el artículo 231 del Código General del Proceso.

2. Bajo esta óptica y acorde a lo resuelto en proveído 8 de mayo de 2019, a fin impulsar significativamente el litigio, se convoca a las partes y sus apoderados para que comparezcan de forma presencial a la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** solo para interrogatorio del perito, alegatos y sentencia que se realizará el día **MIÉRCOLES 12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.** en la sala de audiencia No 6 del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil de Apartadó.

¹ Archivo No 24 C01principal Exp dig.

Para tales efectos, **SE REQUIERE** de la asistencia obligatoria del perito designado a fin de surtir el interrogatorio y la contradicción del dictamen rendido.

No obstante, se deja habilitada a las partes y al auxiliar de la justicia la opción de comparecencia virtual, en cuyo caso deberán informar previamente los canales digitales para efectos de remitir el link de acceso correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b74ee10b0d63e6b193b2a67bc93a71b78ab53d74e125aa1aa273e536cb2849a8

Documento generado en 06/06/2022 02:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001- 2021-00230 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá vivienda S.A.
Demandado	Consumax de Urabá S.A.S. y John Fredy González Carvajal
Decisión	Se pone en conocimiento a la parte ejecutante
Sustanciación	No 290

En el presente asunto, teniendo en cuenta la manifestación expresa realizada por la parte demandante respecto de la intención de continuar el cobro coercitivo con el deudor solidario John Fredy González Carvajal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, **SE REANUDA** parcialmente el trámite ejecutivo en relación con el demandado en mención.

Así las cosas, notificado como se encuentra el antes nombrado y transcurrido el término de traslado en silencio sin proponer excepciones, tal como fue advertido desde el numeral 4° del auto de mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, se ordena la exhibición del título valor en **original** – Pagaré No 9001887554 - base de las pretensiones de la demanda (art. 619 Código de Comercio).

Para ello, se fija el día **MARTES DOCE (12) DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, oportunidad en la cual la parte ejecutante deberá concurrir **presencialmente** a la sala de audiencias número 006 del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil de esta ciudad con el fin de exhibir los mencionados documentos.

La finalidad de tal cometido estriba en constatar la tenencia legítima del cartular en custodia de la parte ejecutante, de acuerdo con su ley de circulación, de modo que la ausencia injustificada a la vista pública o la falta de exhibición de los títulos valores dará lugar a las sanciones probatorias a que se hace referencia en los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso.

Se precisa que, en caso de ser procedente, será resuelta de fondo la ejecución de las obligaciones aquí ejecutadas en relación con el demandado en mención. Se advierte que para la concurrencia física se deben acatar con estrictez los protocolos y medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La audiencia se realizará **de forma presencial** y en caso de presentarse algún cambio, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cb7b8bb79f903c3ffe1ab42fa79e6ae4fe88a276dd71c4aa91
f62c12926e93e

Documento generado en 06/06/2022 01:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>